



BOLETÍN 66-10 NOVEDADES TRIBUTARIAS ADUANERAS Y CAMBIARIAS

En relación con las inquietudes surgidas sobre los aportes parafiscales deducibles del impuesto sobre la renta y la manera de informarlos en los renglones informativos de la declaración de renta del año 2009, es conveniente precisar lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 114 del Estatuto Tributario, reglamentado por el artículo 61 del DR 187 de 1975, son deducibles los pagos efectuados por los patronos durante el año fiscal por concepto de subsidio familiar y las cuotas los aportes hechos al Sena, ISS y al ICBF.
2. Por su parte el artículo 108 del Estatuto Tributario adicionado por el artículo 83 de la Ley 223 de 1995, señala que para aceptar la deducción por salarios los patronos obligados a hacer aportes al subsidio familiar, SENA, ICBF y los aportes obligatorios previstos en la Ley 100 de 1993, deben estar a paz y salvo por tales conceptos por el respectivo año gravable, para lo cual, los recibos expedidos por las entidades recaudadoras constituirán prueba de tales aportes.
3. La DIAN mediante el concepto No. 42747 del 29 de mayo del 2009, expresó que es necesario distinguir entre el tratamiento de la deducción de los aportes parafiscales y la deducción de los salarios, concluyendo que con respecto a los aportes son deducibles los efectivamente pagados durante el año sin atender al período gravable al que correspondan y para la procedencia de la deducción por salarios, el patrono debe estar a paz y salvo por los aportes parafiscales que correspondan a la nómina que pretenda tomar como deducción (Ver concepto anexo).
4. Ante la ausencia del instructivo del año 2009, el cual aún no ha sido publicado por la DIAN, tendríamos que recurrir a las indicaciones del año 2008, procediendo a informar en el renglón No.30 el valor total de los salarios, prestaciones sociales y demás pagos laborales causados en el año 2009, en el No. 31 valor total los aportes al sistema de seguridad social pagados por el patrono, incluidos los aportes a pensiones y riesgos profesionales y en el No.32 el valor de los aportes parafiscales pagados que sean deducibles de conformidad con el artículo 114 del Estatuto.

Debido a que se incluyen en el renglón No.30 las prestaciones sociales y demás pagos laborales que no son base de aportes por corresponder a conceptos diferentes de salarios, no es posible que este constituya la base de los aportes informados en los otros renglones. Además, tampoco podría serlo por lo anotado en el punto No. 3 anterior.

Finalmente, aplicando el concepto de la DIAN no deberían presentarse inconsistencias en la información reportada para que se diera aplicación de la sanción por inexactitud contemplada en el artículo 4 del Decreto de Emergencia 129 del 2010, la cual debemos aclarar que está exclusivamente



Rodriguez Consultores & Asociados Ltda
REVISORES FISCALES Y ASESORES TRIBUTARIOS



referida a las inconsistencias derivadas de los renglones de la declaración en relación sobre los aportes a seguridad social, no con respecto a los demás aportes parafiscales.

Saludos,

Jorge E. Rodríguez R.

Avenida 15 No. 124-03 Of.410 Bogotá D.C.

Tel: 2149524 Fax: 2149187

[Conc 42747 290509 Aportes parafiscales deducibles.mht](#)

Nota: Los conceptos y opiniones contenidos en este boletín se emiten a título informativo y se basan en una razonable interpretación de las normas vigentes. En consecuencia, las decisiones tomadas utilizando la información aquí contenida son responsabilidad de los lectores.